

OTIE

“AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO”
“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 313 - 2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 06 NOV. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 847-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2247-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 411-2018-GTQM.RO.SOP-GIP-GM/MPMN, Expediente N°1801609, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el Artículo II establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su artículo segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: “Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), modificado por Decreto Legislativo N°1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018-OEC-MPMN-1, Procedimiento Electrónico para la adquisición de bienes “Adquisición de Material Base Granular para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua”, perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 018-2018-GA/A/MPMN, de fecha 21 de septiembre del 2018, entre la Entidad y María Mestas Apaza, por un monto de S/. 91,770.00 (Noventa y un mil setecientos setenta 00/100 soles”, siendo el plazo de ejecución conforme al cronograma establecido en las Bases y Contrato, es decir, debe contabilizarse para el primer mes del 22 de septiembre al 22 de octubre del 2018 y para el segundo mes a partir del 23 de octubre al 23 de noviembre del 2018;

Que, el numeral 34.1, del artículo 34 de la Ley, establece: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, asimismo, el precitado artículo, en su numeral 34.5, señala: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento (...)”;

Que, adicionalmente, el artículo 140 del Reglamento, expresa que: “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: “1.-Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del



**“AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO”
“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972**

contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...);

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro –María Mestas Apaza, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del contratista de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, para el caso específico el suministro de material base granular para la Obra: “Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua”, y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;



Que, ahora bien, mediante documento signado con Expediente N°1801609 (Carta N° 95-2018-M-M-A/MOQ), de fecha 19 de octubre del 2018, la Sra. María Mestas Apaza, solicita la Ampliación de Plazo de entrega de Material Base Granular, debido a que la Obra: “Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua”, a la fecha no cuenta con frente de trabajo ni almacén adecuado para la recepción del referido bien, lo que imposibilita el cumplimiento del plazo establecido;

Que, a través de Informe N° 411-2018-GTQM.RO.SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 17 de octubre del 2018, la Ing. Gina T. Quesada Montes, Residente de Obra, solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la reprogramación de las entregas de Material Base Granular, debido a que el proceso constructivo no cuenta con el área de trabajo necesario para la recepción en el plazo previsto;



Que, con Informe N° 2247-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 31 de octubre del 2018, la Gerencia de Logística y Servicios Generales, es de opinión técnica que, que resultaría viable, la solicitud de ampliación de plazo, del presente procedimiento de selección, por el plazo de 07 días calendarios, es decir del 24 de noviembre al 30 de noviembre del 2018. Consecuentemente el área usuaria plantea una reprogramación en las fechas de entrega, las cuales coinciden con lo indicado por el contratista, en ese sentido, la reprogramación en la fecha de entrega será de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	PLAZO DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO	PLAZO MODIFICADO
1	Material base granular	1500	M3	Primer mes	Del 22 de septiembre al 15 de noviembre del 2018
2		1720	M3	Segundo mes	Del 16 de noviembre al 30 de noviembre del 2018

Que, de la revisión efectuada se tiene que, la ampliación de plazo solicitada se enmarca en la causal de atrasos, los mismos que resultan no imputables al contratista, por cuanto se tiene que el área usuaria solicita la reprogramación en la entrega, pues indica que dentro del proceso constructivo no cuenta con el área de trabajo necesario para la recepción de material base granular en el plazo previsto, por lo que resulta sumamente necesario aprobar la ampliación solicitada;

Que, en cuanto al hecho generador de retraso en relación a los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos. Así también el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales;

Que, el Reglamento señala, en su Artículo 8, numeral 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, mediante Informe Legal N° 847-2018-GAJ/MPMN, de fecha 05 de noviembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente Aprobar la ampliación de plazo al Contrato N° 018-2018-GA/A/MPMN, suscrito en fecha 21 de septiembre del 2018, entre la entidad y María Mestas Apaza, para la “Adquisición de Material Base Granular para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua”, por el periodo de 07 días calendarios, comprendido a partir del 24 de noviembre al 30 de noviembre del 2018, sin reconocimiento de mayores gastos generales.



**“AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO”
“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972**

Que, bajo esas consideraciones, a fin de que se cumpla con el objeto del Contrato N° 018-2018-GA/A/MPMN, de manera oportuna y eficiente, y contando con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; resulta viable la modificación por ampliación del plazo de la prestación, por el periodo de siete (07) días calendarios, comprendido desde el 24 de noviembre al 30 de noviembre del 2018, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo por siete (07) días calendario comprendido a partir del 24 de noviembre al 30 de noviembre del 2018, derivado del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018-OEC-MPMN-1, Procedimiento Electrónico para la adquisición de bienes “Adquisición de Material Base Granular para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua” perfeccionado a través del Contrato N° 018-2018-GA/A/MPMN, suscrito en fecha 21 de septiembre del 2018, solicitado por la contratista María Mestas Apaza, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales, de acuerdo el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	PLAZO MODIFICADO
1	Material base granular	1500	M3	Del 22 de septiembre al 15 de noviembre del 2018
2		1720	M3	Del 16 de noviembre al 30 de noviembre del 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Contratista María Mestas Apaza, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes a fin de que tomen conocimiento y den cumplimiento a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

RJDRGAMPMN
DJNTGJ

